

| |
|--|
| RECOMENDACION |
| Expediente 662/2014-6 |
| Personal docente y administrativo del plantel 02 del colegio de Bachilleres del Estado de Morelos |

CALIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS:

- **Violación a los derechos humanos laborales de irrenunciabilidad de los derechos adquiridos derivada de omisiones.**

ATRIBUIDA A SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS PLANTEL 02.

I. RESUMEN.

El veintinueve de mayo del dos mil catorce se recibe queja en este organismo en la que el personal docente y administrativo hacen mención sobre las arbitrariedades, incidencias y una serie de anomalías que se han presentado en el plantel 02 destacando la falta de recategorizaciones del personal docente, así como también la entrega de los nombramientos del personal, al respecto se solicitaron los informes a la Secretaría de Educación en el Estado, al Director General del Colegio de Bachilleres en El Estado de Morelos y al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, señalando este último que no se existió voluntad de cumplir con los convenios pactados por parte del colegio de Bachilleres bajo el pretexto de la aplicación de la reforma educativa lo anterior dentro del expediente laboral 02/493/13 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, al respecto la Secretaría de Educación en el estado, estableció que dichos nombramientos se encontraban en revisión, por su parte los quejosos refirieron que a la fecha no les han sido entregados dichos nombramientos y recategorización, por lo que analizado lo anterior se acredita que las omisiones en las que incurrieron las autoridades del Colegio de Bachilleres en el Estado de Morelos al no entregar lo que por derecho les corresponde a los trabajadores, se violentan los Derechos Humanos laborales del personal Docente y Administrativo del Plantel 02 de COBAEM, en consecuencia se emiten las siguientes Recomendaciones, Al Director General del Colegio de Bachilleres en el Estado de Morelos para que **amables instrucciones a quien corresponda para que de manera inmediata se implementen las acciones conducentes para la emisión de nombramientos y recategorización del personal docente y administrativo del plantel 02 del Colegio de Bachilleres en el Estado de Morelos y que en lo subsecuente se responda de manera fundada y motivada las peticiones formuladas por los trabajadores adscritos al colegio de bachilleres en el Estado, evitando así violentar su derecho de petición. En vía de colaboración al Secretario General del Sindicato de Trabajadores en el Estado de Morelos para que por sí o por terceros implemente las acciones necesarias ante las instancias correspondientes se cumplan con los acuerdos del expediente laboral 02/493/13, así como toda acción tendiente encaminada a la emisión de la recategorización y emisión de nombramientos.**

II. HECHOS.

- a) El catorce de mayo del año dos mil catorce, se recibió en este organismo un escrito donde se hace mención de arbitrariedades, anomalías e incidencias que se han presentado hacia el personal docente del Colegio de Bachilleres Del Estado De Morelos, Plantel 02 de Jiutepec y también la actitud déspota y prepotente por parte de la C.P. Patricia Zorrilla Arena Tinoco.
- b) Se recibe en la Comisión Derechos Humanos un escrito mediante el cual el personal docente y administrativo hace mención de que el contrato colectivo es violentado cada semestre.
- c) El veintinueve de mayo también se recibe el anexo de un escrito expedido por los trabajadores docentes y administrativo hacia el director general del COBAEM para que se presente el día tres de junio de ese mismo año.
- d) Misma fecha se recibe de la secretaría de educación el oficio CBDG/DG/0812/2014, mediante el cual habla de un deficiente de asistencia de control interno de registro y en relación con la cláusula 145 del contrato colectivo de trabajo; se decidió la posibilidad de establecer el sistema de asistencia con huella digital.
- e) El dos de junio del año dos mil catorce, se recibe un escrito de los trabajadores docentes del plantel 02 para el Director General Del COBAEM, mencionando que de acuerdo al oficio CBDG/DG0812/2014 las solicitudes fueron entregadas en tiempo y forma que corresponden a los semestres 2013-A Y 2013-B basándose en la cláusula 24 del contrato colectivo de trabajo.
- f) El nueve de junio del año dos mil catorce, se recibió en este organismo un escrito que se le emitió nuevamente al director invitándolo a una cuarta reunión, ya que la que se llevó a cabo el día 3 de junio de ese mismo año no se presentó.
- g) El nueve de junio se recibe en este órgano el oficio 859 de la secretaría de educación, el informe preliminar, mencionando que se analizaran los descuentos realizados al personal docente y administrativo; y se elaborarán nombramientos de los mismos.
- h) El doce de junio se recibe escrito del Ingeniero Ramiro Blancas Balbuena solicitando al Lic. Daniel Portugal Lagunas Visitador de La Comisión de Derechos Humanos proporcionar una copia simple del acta levantada el día tres de junio.
- i) El veintitrés de junio del dos mil catorce las c.c. profesoras [REDACTED] y [REDACTED] docentes del COBAEM, plantel 02 Jiutepec, SOLICITAN AL PRESIDENTE DE LA CDHM que intervenga ante las autoridades correspondientes por la violación al artículo octavo constitucional, porque se solicitó la recategorización en el 2012 para que se hiciera efectiva en el 2013 y que hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta de las autoridades correspondientes (se anexan las solicitudes de recategorización, comprobantes académicos copia del contrato colectivo).
- j) El veintiséis de junio del dos mil catorce se recibe queja del Ingeniero [REDACTED] Docente Del plantel [REDACTED] COBAEM en la cual menciona que fue excluido totalmente del proceso, teniendo un acto discriminatorio hacia su persona en la dinámica que se desarrolló en convocar a los profesores afectados con descuentos injustificados para reintegrar los descuentos a cada docente.

662/2014-6

- k) El veintiséis de junio del dos mil catorce, se recibe en este órgano la queja del C. [REDACTED] intendente del plantel [REDACTED], mediante la cual menciona que la coordinadora administrativa Patricia Zorrilla Arenas Tinoco le da órdenes de manera prepotente y altanera.
- l) El veintiséis de junio del dos mil catorce se recibe escrito del [REDACTED] dirigido al director del mismo plantel, mediante el cual menciona que la C.P. Patricia Zorrilla Arenas Tinoco realiza comentarios que intenta causar presión y abuso de autoridad.
- m) Se recibe en este organismo escrito dirigido al delegado sindical 02 del día 26 de mayo del mismo año, quién lo solicito, mencionando que la coordinadora administrativa le solicitó su horario en más tres ocasiones mismo que le fue otorgado, y lo imprimió con errores por lo cual realizo descuento a la nómina. Por olvido no registró la huella en el checador motivo por lo que le descontaron dos horas, el Dir. Del plantel le dio indicaciones de elaborar un formato de incidencia ya que demostró haber dado clases en el laboratorio, por lo que ella manifestó que solo hacía caso al checador.
- n) El veintiséis de junio del dos mil catorce, se recibió escrito por parte del C. [REDACTED] del 30 de mayo hacia el delegado sindical plantel 02 ing. [REDACTED] mencionando que fue víctima de maltrato por parte de la C.P. [REDACTED] haciendo ver que ella le ha preguntado sus funciones y el horario, pidiendo una copia fotostática de su nombramiento y que todas sus peticiones son de forma déspota, altanera y subiendo el tono de voz además de tronar los dedos.
- o) El diez de julio del dos mil catorce, se recibe informe del despacho jurídico SOLAB, mediante el cual menciona que en la cláusula 45 del contrato colectivo de trabajo en ninguna de sus fracciones se concede al patrón la facultad de establecer el sistema de checado que más convenga. Se debe mencionar que la fuente de trabajo no existe reglamento interior de trabajo. Por lo que resulta obvia la violación a un derecho ya adquirido y en consecuencia que se traduce en una responsabilidad del patrón. El art. 42 del contrato colectivo, los trabajadores tienen como única prerrogativa el de asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento.
- p) El seis de agosto del dos mil catorce, se recibe en la comisión de derechos humanos, un escrito de los trabajadores del COBAEM, en el cual manifiestan la inconformidad de lo asentado en la copia simple que levanto el Lic. Cuauhtémoc Magdaleno González, visitador.
- q) El primero de septiembre del dos mil catorce, las C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] emiten queja ante este órgano protector de derechos humanos en la que mencionan que el Lic. Héctor Fernando, Director Del Plantel 02, continúa en la postura de seguir violentando los derechos humanos.
- r) El diecisiete de septiembre se recibe un escrito del personal docente, el cual menciona que el Lic. Héctor Fernando Pérez Jiménez afirma haber entregado nombramientos y recategorizaciones al personal docente del colegio, por lo que no se ha recibido notificación o documento informando del personal que fue favorecido y del que no.

- s) El nueve de octubre del dos mil catorce, se recibe en este organismo, de la Secretaria De Educación el oficio SE/CJ/1134/2014, mediante el cual menciona que no se ha encontrado antecedente alguno en relación a la queja al rubro citado (662/2014-6) lo cual les es imposible rendir el informe solicitado, porque se desconoce el hecho que genero la queja.
- t) El veinte de octubre del dos mil catorce, se recibe en este organismo, oficio con número 1620 de la secretaria de educación informando que en la ley general del servicio profesional docente establece criterios, términos y condiciones para la promoción se llevara a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias.
- u) El seis de noviembre del dos mil catorce, se recibe en este órgano, el oficio SE/CJ/1244/2014 en el que menciona que no se señaló como autoridad responsable, ni como superior jerárquico a la secretaria de educación.
- v) El veintitrés de marzo del dos mil quince, se recibe en la comisión de derechos humanos el escrito en el que la Lic. María Luisa Bahena Jaramillo, menciona que el coordinador académico, Lic. Bader Alejandro Celis Santos la llamo a su oficina y empezó a decirle que los trabajadores de poda los acusaron de haberlos dirigido a ellos de forma grosera y prepotente, a lo cual le hablo con tono amenazador y de intimidación que llegaría hasta las últimas consecuencias en su investigación.
- w) El treinta de abril de dos mil quince, se recibe en este organismo escrito de las CC [REDACTED] y [REDACTED] mediante el cual dan contestación a la vista dada por la Lic. Diana Belem Sánchez Martínez, en el que se solicita se desestimen las manifestaciones ahí vertidas y la Secretaría De Educación Pública no tiene conocimiento de los antecedentes de la queja formulada, y que se decrete que efectivamente se han violado los derechos humanos de las promoventes.
- x) El veintitrés de noviembre de dos mil quince, se recibe oficio CB/2373/2015 suscrito por el Director General del Colegio de Bachilleres donde solicita se archive el expediente por haber cumplido con lo solicitado por esta Comisión, anexando copias certificadas del oficio 1620 que fue recibido en este Organismo el veinte de octubre de dos mil catorce.
- y) El primero de diciembre se dio vista a la quejosa mediante oficio 1326, mismo que fue notificado el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- z) El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se recibe escrito de contestación de la vista suscrito por las quejosas, estableciendo que no les has sido entregadas sus recategorizaciones y nombramientos.

III. EVIDENCIAS.

- a) Escrito recibido en este organismo el catorce de mayo del dos mil catorce por el personal docente y administrativo en el que mencionan sobre la violación a los derechos humanos cada semestre en el contrato colectivo del trabajo.
- b) Queja recibida en este organismo el día veintinueve de mayo signada por [REDACTED], personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos Plantel 02.
- c) Oficio CBDG/DG/0812/2014 recibido el veintinueve de mayo.
- d) Escrito dirigido al director general del COBAEM, del treinta de mayo.

662/2014-6

- e) Escrito en el que anexan los oficios del personal (solicitud de recategorización 2013-A) del dos de junio.
- f) Informe preliminar de la Secretaría de Educación del nueve de junio.
- g) Escrito firmado por los quejosos del doce de junio.
- h) Solicitud de la copia simple de los acuerdos que se llegaron el día 3 de junio del veintitrés de junio.
- i) Escrito firmado por las [REDACTED] y [REDACTED], del veintitrés de junio, se recibe queja.
- j) Escrito firmado por el [REDACTED] del veintiséis de junio.
- k) Escrito del C. [REDACTED] anexando la copia del nombramiento de su cargo exigido por la coordinadora administrativa.
- l) Escrito firmado por el [REDACTED].
- m) Escrito de la M.V.Z [REDACTED] del veintiséis de junio.
- n) Escrito del [REDACTED] del veintiséis de junio del dos mil catorce.
- o) Escrito firmado por docentes del tres de julio del dos mil catorce.
- p) Solicitud del tres de julio del dos mil catorce.
- q) Escrito de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Ocho de julio del dos mil catorce.
- r) Escrito del despacho jurídico SOLAB, anexando copia del contrato colectivo de trabajo del plantel del diez de julio del dos mil catorce.
- s) Informe suscrito por el Lic. Víctor Manuel Díaz Vázquez presidente del Instituto de Instituto Morelense de la Información Pública y Estadística mediante infomex sobre las recategorizaciones del colegio de bachilleres plantel 2 Jiutepec del diecisiete de septiembre del dos mil catorce.
- t) Oficio suscrito por la coordinadora jurídica de la secretaria de educación el nueve de octubre del año dos mil catorce.
- u) Informe del Director General del Colegio de Bachilleres del veinte de octubre.
- v) oficio del a Secretaria de Educación del nueve de octubre del año dos mil catorce.
- w) El oficio CB/2373/2015. suscrito por el Director General del Colegio de Bachilleres del veintitrés de noviembre de dos mil quince, se recibe.
- x) Vista a la quejosa mediante oficio 1326 del primero de diciembre.
- y) Escrito de contestación de la vista suscrito por las quejosas, del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

IV.- SITUACIÓN JURÍDICA.

De los elementos de convicción que integran el presente expediente se pudo acreditar que la omisión de las autoridades en no emitir y entregar los nombramientos y recategorizaciones al personal administrativo y docente del Colegio de Bachilleres en el Estado de Morelos plantel 02, se traduce en un trato discriminatorio que atenta con los derechos humanos laborales por cuanto a irrenunciabilidad de los derechos adquiridos de los promoventes los cuales se encuentra reconocidos en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales y Leyes en los artículos.

V.-OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES.

A) Por cuanto a la Competencia de este Organismo Protector de Derechos Humanos.

Su base constitucional se encuentra prevista en el artículo 102 apartado B a nivel Federal y a nivel Local en el 23 B, así también se encuentra prevista en el artículo 1 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y la facultad para conocer de las conductas que impliquen presuntas violaciones a derechos humanos por parte de los servidores públicos; de acuerdo a lo establecido en la Carta Magna en su artículo primero párrafo tercero, el cual obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencia a respetar los derechos humanos y a sancionar o en su caso reparar dichas violaciones.

B) Por cuanto a los derechos Humanos Laborales.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, los Derechos Humanos Laborales son aquellos derechos humanos vinculados al mundo del trabajo que se orientan a posibilitar condiciones mínimas del mismo. Con la defensa y promoción de los Derechos Humanos Laborales se busca mejorar las condiciones de trabajo y salario así como garantizar el derecho a la libertad sindical, contratación colectiva y huelga. Los Derechos Humanos Laborales se clasifican en:

1. Empleo estable: Implica la posibilidad de elegir libremente el trabajo, obtener empleo sin discriminación alguna, recibir la capacitación adecuada y oportuna para realizarlo; debe contar con garantía de estabilidad mientras exista la materia de trabajo, protección contra el desempleo e indemnización por despido injustificado y ascenso con base en la antigüedad
2. Salario suficiente: Consiste en una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure al trabajador una existencia decorosa, complementada si es necesario, por otros medios de protección social, a percibir salario igual por trabajo igual y a garantizar a trabajadoras y trabajadores su subsistencia cuando se jubilen mediante un sistema de pensiones.
3. Condiciones satisfactorias de trabajo: Comprenden horario de trabajo y descanso suficiente para recuperar la energía perdida; ambiente laboral libre de hostigamiento moral y sexual; condiciones de trabajo seguras y saludables, así como indemnización por riesgo de trabajo.
4. Seguridad Social: Entendida, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos. Es un derecho inalienable de mujeres y hombres y por lo tanto no puede haber paz, ni progreso mientras la humanidad entera no encuentre la plena seguridad social.

5. Derechos de equidad de género: Basados en el principio de igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de equidad de género garantizan a las trabajadoras el acceso al empleo en la misma condición de los hombres, a recibir salario igual por trabajo igual, además del reconocimiento y respeto de los derechos por maternidad y de gozar de un ambiente laboral libre de todo acoso, hostigamiento o violencia, sea sexual, física o psicológica.

6. Derechos de los menores trabajadores: Consiste en la prohibición del trabajo de menores de 14 años. El Estado tiene la obligación de garantizar vigilancia y protección efectiva para que los menores puedan continuar con sus estudios, la jornada máxima que se establece para los menores trabajadores es de 6 horas diarias.

7. Libertad sindical: Es la posibilidad de asociarse o afiliarse para la defensa de los propios intereses de las y los trabajadores en un sindicato o cualquier otra forma de organización laboral sin intervención de autoridades ni de patrones en la vida sindical; libertad para elegir a los representantes; protección contra el hostigamiento por causa de afiliación o liderazgo (sindical) y, facultad de regular la vida interna de la organización mediante estatutos que garanticen el respeto de los derechos humanos fundamentales.

8. Contratación Colectiva: Entendida como la posibilidad de tomar en cuenta la voluntad de las y los trabajadores así como las condiciones reales de la empresa, para la determinación bilateral de las condiciones de trabajo. Implica que los trabajadores organizados en un sindicato negocien con el patrón mayores y mejores prestaciones de las que establece la ley como las mínimas.

9. Huelga: Entendida como el acto legítimo de defensa de los derecho de las y los trabajadores frente a la empresa o el patrón, a través de la huelga las y los trabajadores suspenden las labores del centro del trabajo para presionar al patrón con el fin de ejercer su derecho a la contratación colectiva, lograr un reparto justo y equitativo de las ganancias, que permita a las y los trabajadores realizar su trabajo con dignidad y alcanzar un mejor nivel de vida.

10. Irrenunciabilidad de derechos adquiridos: La irrenunciabilidad es una característica de los derechos humanos y en materia laboral implica que ningún trabajador o trabajadora pueden renunciar a los derechos que reconoce la Ley como mínimos o que se han adquirido con la celebración bilateral del contrato colectivo de trabajo, esto a pesar de que pueda existir un documento firmado ante alguna autoridad laboral o con testigos. Este derecho conlleva la obligación del Estado y del patrón de respetar en todo momento los derechos de las y los trabajadores.

11. Justicia Laboral: Entendida como la garantía que tiene obligación de dar el Estado, a través de medios jurídicos adecuados en caso de que se presente la violación a uno o más derechos de las y los trabajadores. Implica la posibilidad de que el trabajador pueda ser escuchado públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial con el fin de que determine la violación que en su caso se haya hecho en contra de sus derechos humanos

laborales y las obligaciones que deriven del trabajo que realiza, el Estado tiene la obligación de asegurar que el tribunal que resuelva sobre este tipo de conflictos, tiene que ser independiente e imparcial y sus resoluciones deben ser dictadas de manera pronta, expedita y gratuita.

En el caso particular al no entregar los nombramientos y recategorizaciones por parte de las autoridades ya señaladas se conculcaron los derechos humanos del personal docente y administrativo del COBAEM, por cuanto al numeral diez escrito con antelación, y que se vincula con la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos, ya que dicha conducta se traduce en un tratamiento desigual, es decir discriminación respecto de las condiciones de trabajo generando distinción, exclusión o restricción, menoscabando o anulando el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales y los internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Lo anterior se reconoce en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en torno al trabajo, que establece el derecho de toda persona a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo (23.1). Con otras palabras y ligado al derecho a una remuneración mínima para los trabajadores, en el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en su artículo 7° inciso a, punto ii, se expresa que toda persona tiene derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le aseguren una remuneración que proporcione como mínimo a los trabajadores una existencia digna para ellos y sus familias. Los instrumentos que en particular desarrollan este derecho están más relacionados con el siguiente, tal como se observa en el PIDESC. Derecho a una remuneración satisfactoria y equitativa: remuneración mínima entre las condiciones justas y satisfactorias del trabajo se encuentra el derecho a una remuneración satisfactoria, a una remuneración mínima. En el artículo 23.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce de la siguiente manera: “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

En los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran reconocidos los derechos humanos laborales más importantes para las y los trabajadores mexicanos. En el primero se estipula la libertad de trabajo y ocupación, que se trata de un derecho de libertad, pero que está íntimamente ligado con el derecho al trabajo en virtud de que primero es necesario contar con la posibilidad de elegir libremente una ocupación para luego desarrollar ampliamente los derechos que genera el trabajo que realiza una persona. El derecho al trabajo es una libertad, pues la persona tiene derecho a elegir el trabajo u ocupación que más le convenga. Su fundamento es la libertad y la dignidad humana, junto al libre desarrollo de su personalidad.

Es imprescindible señalar que la intervención de este organismo versa solo por actos que realizan los servidores públicos que en el cumplimiento de sus funciones y que resulten contrarias a lo establecido en la Constitución, en este orden de ideas solamente se pronuncia respecto a los derechos humanos laborales ya enunciados, por lo que este Organismo no realiza en sentido estricto una valoración jurídica sobre el fondo del asunto; en el caso nos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N°39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P.62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

662/2014-6

ocupa el reclamo requiere de una interpretación sobre el fondo del asunto cuya determinación recae sobre autoridades laborales o jurisdiccionales que en su caso agoten los promoventes; no obstante a lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 1 párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que la intervención de este organismo es con la finalidad de prevenir conductas u omisiones por parte de los servidores públicos, que pudieran ser violatorias a derechos humanos en materia laboral.

Para el cumplimiento de estos derechos, el Estado Mexicano tiene una serie de obligaciones, entre ellas la de instrumentar políticas públicas para la creación de empleos y todo lo que tiene que ver con la vigilancia de las condiciones en las que se desarrollen. Por la claridad con la que se exponen los elementos del derecho humano al trabajo, es por ello que una vez acreditado que dichas omisiones vulneraron los derechos humanos laborales de los trabajadores administrativos y docentes del COBAEM plantel 02 se emiten las siguientes recomendaciones:

AL DIRECTOR GENERAL DE COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE MORELOS:

PRIMERA: GIRE AMABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL 02 DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDA: GIRE AMABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EN LO SUBSECUENTE SE RESPONDA DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LAS PETICIONES FORMULADAS POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO.

EN VIA DE COLABORACION

AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN EL ESTADO DE MORELOS:

ÚNICA: POR SÍ O POR TERCEROS IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES SE CUMPLAN CON LOS ACUERDOS DEL EXPEDIENTE LABORAL 02/493/13, ASÍ COMO TODA ACCIÓN TENDIENTE ENCAMINADA A LA EMISIÓN DE LA RE CATEGORIZACIÓN Y EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS.

ASÍ TAMBIÉN TÚRNESE COPIA DE LA PRESENTE A LA RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, HAGA LO CONDUCENTE CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN LOCAL. NOTIFIQUESE A LA SECRETRARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO EN SU

Visitaduría Regional Oriente:
Calle Lourdes No. 702
Col. Manantiales
C.P. 62749 Cuautla, Mor.,
Fax. 01 735 3-83-30
Tel. 01 735 3-33-99

Visitaduría Regional Sur:
Francisco Leyva No.113,
Col. Centro, C. P. C.P. 62900.
Jojutla, Mor.,
Tel. 01 734 34 2 06 62

**Visitaduría Especializada
en Atención Penitenciaria**
Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos
C.P. 62794
Tel. 3-65-62-47

CALIDAD DE SUPERIOR JERARQUICO Y PARA SU SEGUIMIENTO RESPECTIVO.

Asimismo se **solicita** tanto al **a las autoridades antes señaladas**, tengan a bien pronunciarse respecto de la **aceptación o rechazo de la recomendación y la solicitud en vía de colaboración aludida**, concediéndoles para tal efecto el término de **diez días naturales**, posteriores a la notificación del presente instrumento, y en su caso en otros **diez más** remita las documentales que acrediten su cumplimiento; **caso contrario se estará a lo dispuesto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Materia.**

ASIMISMO TÚRNESE EL PRESENTE EXPEDIENTE CONSISTENTE EN **508 FOJAS UTILES** A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE ESTE ORGANISMO PARA VERIFICAR LA ACEPTACIÓN, RECHAZO O INCUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD EN VÍA DE COLABORACIÓN.

VII.- FUNDAMENTO.

Encuentra fundamento la anterior exposición en los artículos 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 23-B de la Constitución Local, 2 fracción X y XII, 26 fracción IV y VI, 43 párrafo segundo, 50 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

SOMETIDO ESTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN AL MTRO. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL LICENCIADO OSMANY LICONA QUITERIO; VISITADOR ITINERANTE; EN CUERNAVACA, MORELOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

Pdte. Mtro. JAOB * L*RPS* L´OLQ*